

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental Medidas Provisionales

MP-072-2021 RESOLUCIÓN EXENTA N° 2672/2021. ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PREPROCEDIMENTALES QUE INDICA A SOCIEDAD GASTRONÓMICA CHINA XUAN LIMITADA

DFZ-2022-24-VIII-MP (ID EXPEDIENTE SISFA 53688) FEBRERO 2022

	Nombre	Firma
Aprobado	Francisco Caamaño Aguillón	Francisco Caamaño Aguillón Jefe (S) Oficina Regional Biobio
Elaborado	Hugo Ramírez Cuadra	Hugo Ramírez C. Fiscalizador Oficina Regional Biobio

Contenido

C	ontenio	do	1
1	RES	SUMEN	2
2	IDEI	NTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
_	2.1	Antecedentes Generales	
3		STRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	
4		TECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	
	4.1	Motivo de la Actividad de Fiscalización	
	4.2	Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	4
	4.3	Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	
	4.3.	.1 Ejecución de la inspección de fecha 07-01-2022	5
	4.4	Revisión Documental	6
	4.4.	.1 Documentos Revisados	6
5	HEC	CHOS CONSTATADOS	7
	5.1	Manejo de emisiones acústicas	7
	Fotogi	rafía 1	11
6	Med	edida Provisional	12
7	CON	NCLUSIONES	14
8	ANF	FXOS	19

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental de la Medida Provisional MP-072-2021, realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) de la Región del Biobío, a la unidad fiscalizable denominada "CENTRO DE EVENTOS CHINA XUAN" localizada en RUTA Q 45 CAMINO A ANTUCO KM. 3, Los Ángeles, Región del Biobío.

La actividad de medición de nivel de presión sonora corregido se realizó con fecha 07-01-2022, en horario Nocturno (Ver Acta de Inspección y reporte técnico en Anexo 1). El motivo de la actividad de fiscalización ambiental corresponde a la fiscalización de los aspectos solicitados por la MP-072-2021 y realizar una nueva medición de Nivel de Presión Sonora estando en vigencia las Medidas Provisionales dictadas por esta superintendencia. Cabe destacar que las denuncias originales asociadas a la UF indicada, dicen relación con ruidos molestos por fiestas y karaoke que se realizan tanto en el interior como en el patio del Centro de eventos, con música envasada y animación en vivo.

Se informa que durante la inspección de la implementación de las medidas provisionales, personal de la SMA realizó mediciones de ruido de acuerdo a la metodología establecida en el D.S. N° 38/11 del Ministerio del Medio Ambiente, al exterior de la vivienda de receptor denunciante, en horario nocturno. Los registros medidos, corresponden a ruidos provenientes de la fuente emisora específicamente, y se verificó a su vez que el ruido de fondo no afectó las mediciones realizadas al momento de cada una de las actividades de inspección y medición.

Respecto de localización del receptor, éste se encuentra ubicado en la Zona Rural según el Plan regulador comunal de la ciudad de Los Ángeles, vigente. Cuyo límite de presión sonora según horario (en Decibeles A) es homologable al menor valor para Zona III o ruido de fondo más 10 Decibeles A, según el D.S.MMA N° 38/2011.

Respecto del cumplimiento de las Medidas Provisionales, no se han remitido a la superintendencia del medio ambiente, ninguno de los antecedentes ordenados mediante Resolución Exenta N° 2672/2021 a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, correspondientes a:

- Informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras idóneas y suficientes que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA.
- Presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación de mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente.
- Medio de verificación de instalación de dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
- Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del centro de eventos, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas señaladas en los puntos considerativos anteriores. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores. Cabe informar que al momento de la inspección y actividad de medición efectuada con fecha 07-01-2022, se verificó que la fuente funcionaba en sala central, sin actividad en el patio del local, sin embargo se realizó animación y emisión de música envasada, cuyas emisiones sobrepasan la norma en 12 dbA.

En conclusión, con base en los antecedentes y las mediciones realizadas durante las inspecciones ambientales, se verifica que la fuente emisora mantiene excedencias por sobre el límite de la Zona tipo Rural del DS. N° 38/2011 del MMA, sin haber implementado las medidas provisionales ordenadas por esta superintendencia.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

2.1.1 Nombre de la Unidad Fiscalizable: ID UF 18155 - SOCIEDAD GASTRONÓMICA CHINA XUAN LTDA.			2.1.2 Estado operacional EN OPERACIÓN	de la Unidad Fiscalizable:		
2.1.3 Ubicación de la Unidad Fiscalizable:				Comuna: LOS ÁNGELES	Región: BIOBÍO	
Datum	WGS 84	Huso	18 S			
Coordenada Norte	5850707.00 m S	Coordenada Este	739184.00 m E			
RUTA Q 45 CAMINO A ANTUCO KM. 3, COMUNA DE LOS ÁNGELES Coordenadas UTM WGS 84. Este 739184; Norte 5850707						
2.1.4 Titular(es) de la Unidad F	iscalizable:		Domicilio Titular (para efectos de notificación):		
SOCIEDAD GA	STRONÓMICA CH	INA XUAN LIMI	ΓADA	RUTA Q 45 CAMINO A ANTUCO KM. 3, COMUNA DE		
				LOS ÁNGELES		
RUT o RUN:		Teléfono:		Correo electrónico:		
76.509.801-7		9 8889 9317		ignaciogao2001@hotmail.com		
		9 9639 3897				
2.1.5 Represe	entante legal de la	Unidad Fiscaliz	zable:	Domicilio:		
Jan Qiang Xua	an			RUTA Q 45 CAMINO A ANTUCO KM. 3, COMUNA DE		
			LOS ÁNGELES			
RUT o RUN:		Teléfono:		Correo Electrónico:		
21.887.052-k		9 8889 9317		ignaciogao2001@hotmail.com		
		9 9639 3897				

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

	Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.									
N°	Tipo de instrument o	N°/ Descripci ón	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios				
	Decreto Supremo	NE 38/2011		Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica elaborada a partir de la revisión del Decreto Supremo N° 146 de 1997 MINSEGPRES	Se ratifica superación de norma en 12 dBA, en horario nocturno, zona rural.				
	Medida Provisional	MP-072- 2021	22-12- 2021	Superintendencia del Medio Ambiente	Resolución Exenta N° 2672/2021 ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a sociedad gastronómica China Xuan Limitada	No se han ingresado los antecedentes a la oficina de partes de la SMA, por parte del Titular.				

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Desc	Descripción				
		Х	Denuncia				
			Autodenuncia				
			De Oficio				
Χ	No programada	Х	Otro				
			lles: llución Exenta N° 2672/2021 ordena medidas provisionales preprocedimentales que a a sociedad gastronómica China Xuan Limitada				

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Manejo de emisiones acústicas
- Medidas provisionales reguladas en el artículo 48 de la LOSMA y el artículo 32 de la Ley N°19.880.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la inspección de fecha 07-01-2022

La actividad tiene por objetivo verificar el cumplimiento de la medida provisional y la norma de ruido.

Detalle de la ejecución en al Anexo 1, correspondiente al Acta de Inspección Ambiental.

En el mismo Anexo 1 se presenta el Informe Técnico de D.S. N° 38/2011.

Existió oposición al ingreso: No	Existió auxilio de fuerza pública: No				
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: Sí	Existió trato respetuoso y deferente: Sí				
Observaciones: En la inspección ambiental y su actividad de medición no se efectuó ingreso al Centro de eventos.					

4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

No se han ingresado documentos por parte del Titular.

5 HECHOS CONSTATADOS.

5.1 Manejo de emisiones acústicas

Número de hecho constatado: 1

Exigencia (s):

Decreto Supremo Nº 38/2011 del MMA. Título I Artículo 1º, Título III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos.

"Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.

(...)

III. Definiciones.

(...)

Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: (...)

13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.

(...)

IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos (...)

Artículo 7°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1

Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A)

	De 7 a 21 Horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9º.- Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1.

Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.

Artículo 10º.- Los niveles generados por fuentes emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.

Hecho (s):

De acuerdo al análisis preliminar de las denuncias efectuadas y el posible incumplimiento de la medida provisional, se establece que existe la posibilidad de incumplimiento del límite nocturno para la Zona rural en el receptor, por lo que se procedió a realizar mediciones de Nivel de presión sonora en el exterior de la vivienda receptora.

1. Inspección ambiental nocturna del 07-01-2022

Siendo las 20:40 del día 07-01-2022 los fiscalizadores realizan inspección del establecimiento China Xuan y de la vivienda receptora. Se efectúan mediciones de nivel de presión sonora en la vivienda afectada en horario nocturno (21:00 horas) como receptor contiguo a la fuente emisora, la cual se ubica en zona Rural del PRC de la Comuna de Los Ángeles, específicamente sector de quincho que colinda con pared del patio del restaurante.

En este sector los fiscalizadores perciben que las emisiones de ruido corresponden a voces de animación y clientes emitidas mediante sistema de amplificación, además música de cortina como acompañamiento. Todos los ruidos y sonidos son emitidos por los equipos de amplificación sonido en uso al interior del recinto denunciado.

Se observa que no existen actividades fuera del establecimiento y este se presenta cerrado su acceso (Ver fotografías 1 y 2), ya que el evento que funciona al interior del centro de eventos corresponde a un evento de tipo privado.

Lo anterior es posible observar desde camino lateral de acceso por la presencia de vehículos estacionados en su interior y la información que se percibió por los equipos de audios de la animación, mientras se efectuaba la medición de nivel de presión sonora.

Condiciones climáticas al momento de la inspección. Cielos despejados, 25°C de temperatura vientos SW 0,1 m/s, 10% humedad

Cabe informar que el ruido de fondo corresponde a aves y transito eventual por vía de acceso a propiedad de denunciante, no afectando las mediciones efectuadas y debido a las condiciones meteorológicas imperantes, se asume el ruido de fondo ya medido, siendo este de 43 dBA.

Se verifica que el tránsito por la ruta Q-45 no es percibido en el punto de medición.

2. REPORTE TÉCNICO RUIDO SMA

A continuación se presenta el instrumental de medición utilizado en la actividad. En el Anexo 1 se presenta el Informe técnico en su totalidad.

INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN							
CARACTERÍSTICA SONÓMETRO CALIBRADOR ACÚ:							
Marca	CIRRUS	CIRRUS					
Modelo	CR162B	CR:514					
N° de serie	G066145	64891					
Fecha certificado de calibración	02/12/2019	02/12/2019					
Código certificado de calibración	SON20190112	CAL20190100					

Los resultados de las mediciones de nivel de presión sonora o RUIDO DE FUENTE EMISORA, desde el exterior de la vivienda, se presentan a continuación:

Descriptor	MEDICIÓN 1		
N° de medición	1	2	3
NPSeq	60.6	59.0	61.6
NPSmáx	65.0	66.9	67.5
NPSmin	48.3	46.2	46.2

El límite de la zona rural se establece de acuerdo a lo señalado en el Artículo 9° del DS N° 38/2011 del MMA.

A continuación se presenta evaluación normativa de los datos de ruido medidos.

RESUMEN DE EVALUACION							
Punto de medición	NPC [dBA]	Zona D.S. 38/11 MMA	Período (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No supera)		
1-1	62	Zona Rural	Nocturno	50	Supera en 12 dBA		

3. Conclusión

En conclusión, con base en los antecedentes y las mediciones realizadas durante la inspección ambiental, se verifica que la fuente emisora mantiene excedencias por sobre el límite de la Zona tipo Rural del DS. N° 38/2011 del MMA (12 dBA).

Registros

F1. Acceso cerrado del centro de eventos China Xuan.

F2. Vista exterior del centro de eventos sin actividades al exterior, con evento privado. Fotografía obtenida desde camino lateral de acceso.





Fotografía 1. Fecha: 07-01-2022

Descripción del medio de prueba: Registro fotográficos en inspección ambiental efectuada. No fue posible ingresar al establecimiento debido a que esta permanecía cerrado, con un evento privado en el sector del restaurant. Se observó que no se realizaban actividades afuera del recinto, en el momento de la inspección.

6 Medida Provisional

Otros Hechos N°1. RESOLUCIÓN EXENTA N° 2672/2021. ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES PREPROCEDIMENTALES QUE INDICA A SOCIEDAD GASTRONÓMICA CHINA XUAN LIMITADA

Exigencias

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, Rut N° 76.509.801-7, encargada del Centro De Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q 45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los Ángeles, región del Bio Bío, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.

- 1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de problemas acústicos que considere, a lo menos, un levantamiento de las características del sistema de amplificación del local (número de equipos, potencia, distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia acústica, entre otros), junto con las características y materialidad de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras idóneas y suficientes que puedan ser implementadas en el local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un profesional competente en la materia, debiendo además adjuntar su curriculum vitae y certificados técnicos respectivos, de corresponder. El documento deberá ser presentado a esta SMA en un plazo no mayor a 10 días, contados desde la notificación de la presente resolución.
- 2. Implementar, dentro del plazo de vigencia de 30 días, las mejoras propuestas por el informe señalado precedentemente, apoyado por el profesional que lo elaboró. Esta medida será verificada mediante la presentación de documentos que demuestren la cotización del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización de las obras que permitan aumentar la aislación acústica de la instalación.
 - En caso de que la realización de las obras requiriera de más tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá ser acompañado —dentro del plazo de vigencia de la medida ordenada información que respalde el retardo, así como también un plan de trabajo que establezca los plazos ciertos para la realización de los mismos.
- 3. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias, compresor acústico, o similar, configurado por un profesional en la materia, con el objeto de reducir el conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los sistemas de reproducción y de amplificación del local.
 - La medida deberá ser implementada de manera permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días para su ejecución, contados desde la notificación de la presente resolución. La misma será verificada mediante la presentación de documentos que den cuenta de la fecha de adquisición e implementación del dispositivo, acompañando además información técnica del mismo.
- 4. Prohibir la realización de actividades y el funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los sistemas de reproducción y amplificación del centro de eventos, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las medidas señaladas en los puntos considerativos anteriores. Esta prohibición incluye sistemas de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer y animadores.

Se indica que las anteriores medidas son dictadas bajo apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal Ambiental respectivo para ordenar la detención del funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo 48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento. Cabe señalar que por la aplicación de las acciones precedentes no se impide el funcionamiento del establecimiento para las demás actividades de su giro habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo, deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.

SEGUNDO:

REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, Rut N° 76.509.801-7, encargada del Centro De Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q 45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los Ángeles, región del Bio Bío, para que, en un plazo no mayor a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe de inspección sobre la correcta implementación de las medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que también considere la medición de los ruidos emitidos por el establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo 20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del procedimiento técnico definido por los artículos 15 y siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que aprueba el contenido y formatos de las fichas para el Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las mediciones deberán ser realizadas durante periodo nocturno y en tres receptores sensibles diferentes, para un total de 3 mediciones.

La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), (...)

Descripción:

Respecto del cumplimiento de las Medidas Provisionales, no se han remitido a la superintendencia del medio ambiente, ninguno de los antecedentes solicitados mediante Resolución Exenta N° 2672/2021 Ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a sociedad gastronómica China Xuan limitada.

7 CONCLUSIONES

Decreto Supremo N° 38/2011 del MMA. Titulo I Artículo 1°, Titulo III. Definiciones y Título IV. Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos. "Artículo 1° El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. [] III. Definiciones. [] Artículo 6° Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderó por: [] III. Periniciones. [] Artículo 6° Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderó por: [] III. Periniciones. [] Artículo 5° Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderó por [] III. Definiciones de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°. [] IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos () Artículo 7° Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en ab(A)	N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.		Exigencia asoci	ada		Hallazgo
de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula. () III. Definiciones. () Artículo 6* Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá por: () 13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, fenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5*. () IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db(A) Con base en los antecedentes y mediciones levantados en las inspecciones ambientales realizadas, se indica que la fuente emisora de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señalados en la inspecciones ambientales levantados en las inspecciones ambientales en las inspecciones ambientales calizadas, se indica que la fuente emisora de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señalados en la inspecciones ambientales calizadas, se indica que la fuente emisora de norma para una Zona Rural. En consecuencia, es preciso concluir que existe una superación de norma por parte de las operaciones de esparcimiento que ocurren en el Centro de Eventos China Xuan. La superación de norma es de 12 dBA para horario nocturno, por lo que no se cumple el artículo 10 del D.S. N° 38/2011.			III. Definicion	s y Título IV. Niveles			
	1	Manejo de emisiones acústicas	"Artículo 1° E de la comunida de emisión de que esta norm () III. Definicione () Artículo 6° l entenderá por. 13. Fuente Emi de esparcimien de infraestruc comunidad. S señaladas en e () IV Niveles máx Artículo 7° obtengan de la en el lugar dor valores de la Ta Tabla N° 1	l'objetivo de la presente la mediante el establecia ruido generados por las a regula. S. l'ara los efectos de lo dis () sora de Ruido: toda activito y de servicios, faenas tura que generen emise excluyen de esta d'artículo 5°. Imos permisibles de presión emisión de una fuente de se encuentre el receptibla N° 1 Niveles Máximos Permi	miento de niveles mo fuentes emisoras de fuentes emisoras de spuesto en esta nora constructivas y elen siones de ruido ha lefinición las activas sonora corregidos de misora de ruido, mo podrán excedentes de ruido de ruido, mo podrán excedentes de ruido, mo podrán excedentes de ruido de ruid	áximos e ruido ma, se mercial, mentos acia la vidades dos () que se eedidos der los	levantados en las inspecciones ambientales realizadas, se indica que la fuente emisora presenta valores de NPC por sobre el límite de la norma para una Zona Rural. En consecuencia, es preciso concluir que existe una superación de norma por parte de las operaciones de esparcimiento que ocurren en el Centro de Eventos China Xuan. La superación de norma es de 12 dBA para horario nocturno, por lo que no se cumple el

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.		Exigencia asociada			Hallazgo
		Zona I	55	45		
		Zona II	60	45		
		Zona III	65	50		
		Zona IV	70	70		
					-	
		Artículo 9º Para máximo permisibl menor valor entre a) Nivel de ruido a b) NPC para Zona Este criterio se a nocturno, de forma	e de presión son : de fondo + 10 dB(/ III de la Tabla 1. plicará tanto para	ora corregido (NI	PC), el	
		Artículo 10º Los r ruido deberán cur de presión sonora que se encuentra e	nplir con los nivel corregidos, corres	es máximos perm	isibles	
2	Medidas Provisionales	RESOLUCIÓN: PRIMERO: ORDÉNESE a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada, Rut N° 76.509.801-7, encargada del Centro De Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q 45, camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los Ángeles, región del Bio Bío, la adopción de las medidas provisionales de la letra a) del artículo 48 de la LOSMA, por un plazo de 30 días corridos, a contar de la fecha de notificación de la presente resolución, debiendo implementarse las acciones que se señalarán a continuación.				Respecto del cumplimiento de las Medidas Provisionales, no se han remitido a la superintendencia del medio ambiente, ninguno de los antecedentes solicitados mediante Resolución Exenta N° 2672/2021 Ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a sociedad gastronómica China Xuan limitada.

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		1. Elaborar un informe técnico de diagnóstico de	
		problemas acústicos que considere, a lo menos, un	
		levantamiento de las características del sistema de	
		amplificación del local (número de equipos, potencia,	
		distribución y proyección sonora dentro del lugar, eficiencia	
		acústica, entre otros), junto con las características y	
		materialidad de la infraestructura (techo, paredes, suelo). El	
		mismo deberá incluir sugerencias de acciones y mejoras	
		idóneas y suficientes que puedan ser implementadas en el	
		local para dar cumplimiento a los niveles de emisión de	
		ruido del D.S. N°38/2011 MMA. Dicho informe de	
		diagnóstico y sugerencias deberá ser realizado por un	
		profesional competente en la materia, debiendo además	
		adjuntar su curriculum vitae y certificados técnicos	
		respectivos, de corresponder. El documento deberá ser	
		presentado a esta SMA en un plazo no mayor a 10 días,	
		contados desde la notificación de la presente resolución.	
		2. Implementar, dentro del plazo de vigencia de 30	
		días, las mejoras propuestas por el informe señalado	
		precedentemente, apoyado por el profesional que lo	
		elaboró. Esta medida será verificada mediante la	
		presentación de documentos que demuestren la cotización	
		del trabajo, la adquisición de los materiales y la realización	
		de las obras que permitan aumentar la aislación acústica de	
		la instalación.	
		En caso de que la realización de las obras requiriera de más	
		tiempo que el otorgado mediante el presente acto, deberá	
		ser acompañado –dentro del plazo de vigencia de la medida	
		ordenada información que respalde el retardo, así como	
		también un plan de trabajo que establezca los plazos ciertos	
		para la realización de los mismos.	
		3. Instalar, en un lugar cerrado para evitar que sea	
		manipulado, un dispositivo limitador de frecuencias,	
		compresor acústico, o similar, configurado por un	

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		profesional en la materia, con el objeto de reducir el	
		conjunto de las emisiones acústicas provenientes de los	
		sistemas de reproducción y de amplificación del local.	
		La medida deberá ser implementada de manera	
		permanente, y el titular contará con un plazo de 15 días para	
		su ejecución, contados desde la notificación de la presente	
		resolución. La misma será verificada mediante la	
		presentación de documentos que den cuenta de la fecha de	
		adquisición e implementación del dispositivo,	
		acompañando además información técnica del mismo.	
		4. Prohibir la realización de actividades y el	
		funcionamiento de los aparatos que hagan uso de los	
		sistemas de reproducción y amplificación del centro de	
		eventos, hasta que no se encuentren plenamente	
		implementadas las medidas señaladas en los puntos	
		considerativos anteriores. Esta prohibición incluye sistemas	
		de reproducción de música, altavoces, parlantes, subwoofer	
		y animadores.	
		Se indica que las anteriores medidas son dictadas bajo	
		apercibimiento de solicitar la autorización del Tribunal	
		Ambiental respectivo para ordenar la detención del	
		funcionamiento del establecimiento, según indica el artículo	
		48 de la LOSMA, en caso de un reiterado incumplimiento.	
		Cabe señalar que por la aplicación de las acciones	
		precedentes no se impide el funcionamiento del	
		establecimiento para las demás actividades de su giro	
		habitual, pero se destaca que, en el ejercicio del mismo,	
		deberá respetar de todas maneras los límites de emisión de	
		ruido que fija el D.S. N°38/2011 MMA.	
		SEGUNDO:	
		REQUIÉRASE DE INFORMACIÓN a Sociedad Gastronómica	
		China Xuan Limitada, Rut N° 76.509.801-7, encargada del	
		Centro De Eventos China Xuan, ubicado en ruta Q 45,	
		camino a Antuco, kilómetro 3, sin número, comuna de los	

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Hallazgo
		Ángeles, región del Bio Bío, para que, en un plazo no mayor	
		a 10 días hábiles desde el vencimiento de las medidas	
		ordenadas en el punto anterior, haga entrega de un informe	
		de inspección sobre la correcta implementación de las	
		medidas señaladas en el punto resolutivo primero, que	
		también considere la medición de los ruidos emitidos por el	
		establecimiento, en conformidad a lo que señala el artículo	
		20 del D.S. N°38/2011 MMA, y en observancia del	
		procedimiento técnico definido por los artículos 15 y	
		siguientes del mismo cuerpo normativo, así como también	
		la resolución exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, que	
		aprueba el contenido y formatos de las fichas para el	
		Informe Técnico del Procedimiento General de	
		Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido. Las	
		mediciones deberán ser realizadas durante periodo	
		nocturno y en tres receptores sensibles diferentes, para un	
		total de 3 mediciones.	
		La actividad de medición deberá ser llevada a cabo por una	
		Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), ()	

8 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental de fecha 07-02-2022.
2	Res. Exenta N° 2672/2021. Ordena medidas provisionales preprocedimentales que indica a Sociedad Gastronómica China Xuan Limitada.